



11 ENE. 2017

ENTRADA Nº

Hora:

147
13:40

REGISTRO GENERAL

SALIDA

Fecha: 11. ENE. 2017

Número: 11733

CPJI: 927 Hora: —

Nº/RFº

PO/C-862

Siguiendo instrucciones del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, en relación a la pregunta con ruego de RESPUESTA ORAL, formulada por la Sra. diputada Dña. Ventura del Carmen Rodríguez Herrera, del G.P. Socialista Canario, sobre:

AFECCIÓN DESTRUCTIVA DE LA COCHINILLA MEJICANA,

recabada la información de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, por el presente se traslada la contestación del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 172.4 del Reglamento de la Cámara, cuyo contenido es el siguiente:

“Se remite informe de la Dirección General de Protección de la Naturaleza al respecto:

- Las especies del género *Dactylopius* son insectos hemípteros fitófagos que se alimentan exclusivamente de la savia de diferentes especies de *Opuntia* (tuneras). Por esta razón se están utilizando como organismos para el control biológico de estas cactáceas en todo el planeta. En lo que respecta a la presencia de estos insectos en las islas, según el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias la única especie de cochinilla presente en el archipiélago es *Dactylopius coccus* (cochinilla de la tunera). En la categoría de origen del banco de datos figura como introducido seguro no invasor.
- Con respecto a una posible afección a especies nativas de flora, indicar que existen estudios que revelan la alta especificidad por el huésped de los insectos-plaga de las cactáceas. Como ejemplo, indicar que la especie *Dactylopius coccus* fue introducida en las islas junto con su planta nutricia (*Opuntia ficus-indica*) procedente de Méjico, sin que existan registros de afecciones negativas a otras especies de flora nativa.
- El *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras*, en su artículo 10.1 establece que las



medidas de gestión, control y erradicación serán adoptadas según las prioridades determinadas por la gravedad de la amenaza y el grado de dificultad previsto para su erradicación.

- En base a la información técnica existente en este Servicio, las especies de cochinilla del género *Dactylopius* no se ajustarían a la definición de especie exótica invasora establecida en el artículo 2 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto. Por ello, y dado que hasta el momento no se tiene constancia de una verdadera amenaza a la diversidad biológica nativa, ni se han realizado estudios técnicos ni se han establecido medidas de gestión, control y erradicación de esta especie”.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de enero de 2017.

**EL VICECONSEJERO DE RELACIONES
CON EL PARLAMENTO,**



Isaac Castellano San Ginés.

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-